

El artº 4º se aprobó inmodi-
ficación.

Sometido á 3ª discusión el pro-
yecto de decreto que organiza la Policía
de orden y seguridad en la provincia
de Montabí, fueron aprobados los artºs
1º, 4º, 5º y 6º; negado el artº 3º, y modi-
ficado el artº 2º en estos términos: -
Los sueldos de los empleados á que se
refiere el artº anterior, serán señalados
por las Municipalidades de los can-
tones respectivos.

Por ser las cinco de la tar-
de se levantó la sesión.

El Presidente
Elias Laio

El Secretario,
Julio Holajar

Sesión del 17 de Julio

Asistieron los S. S. Presidente
Vicepresidente, Arce, Acordero, Casti-
llo (Arenio), Castillo (Miguel), Chiriboga
Serránchez, González, Juárez, López de
la Torre, Guerrero, Somo León, León (J. B.),
Larrea, Matavelle, Saenz, Torres, Ribade-
neira, Salazar, Santistevan, Aguirre, Si-
pezo, Montalvo y Veintemilla.

Después de aprobada el acta
de la sesión anterior, el Sr. Guerrero, ma-
nifestando que las sesiones del Congreso
se encontraban muy adelantadas, por ha-
ber transcurrido ya 22 días hizo la si-

siguiente moción:
 "Que todo negocio de interés público se declare urgente." Apoyada por los D^{os} Serrano y Veintemilla, el Sr. Hatoz pidió que se aumenten estas palabras: quedando a juicio de la Presidencia suspenderlo cuando crea conveniente. Por esta modificación quedó aprobada.

A seguida el Sr. Hatoz dijo Excmo Señor: El 14 del presente pasó al estudio de calificaciones la excusa del Sr. Horacio Morla, quien debía acudir a la actual Legislatura como Senador suplente por la provincia de Los Rios. Hecha como causa específica falta de consentimiento de su padre, mas la Comisión no ha encontrado fundamento legal para esta excusa. Por tanto, opina, no es aceptable la dicha excusa y que debe por lo mismo, obligarse al Sr. Morla a que concurre a la presente Legislatura. Cometid este informe a la decisión de la Cámara que fué aprobado.

Leyéronse luego los oficios siguientes:

1.º El del Gobernador de la provincia de Guayas que ratifica el telegrama por el cual se excusa de escribir su informe sobre si era o no necesaria la creación de una Sub-Intendencia de Policía en Guayaquil por el parentesco inmediato que le liga al actual Intendente. Al Archivo.

2.º El de la misma Gobernación en el cual comunica que aun cuando antes opinó ser necesaria, la conservación de la Policía rural en las provincias de la costa, cree hoy preferible

la suspensión de ella por la dificultad que causa la recaudación de las cuotas respectivas. Al Archivo.

3º El del Gobernador de los Páes que adjunta las actas del Consejo Municipal del cantón de Paipa, en las que solicita que el actual Congreso mande dejar a crédito el presupuesto de los Arreglos. Paso a la Comisión de Legislación

4º El del Gobernador de la provincia de Bolívar adjuntando la petición del Consejo Municipal de Cuacanda en la que se solicita la cantidad de \$11.500 para la refeción de la casa de los H. H. C. C. en dicha ciudad. A la Comisión de Obras Públicas.

5º El del Ministerio de Beneficencia, enviando la solicitud de los vecinos de Cemeraldas, sobre que el edificio del Hospital se destine para una escuela de instrucción primaria dirigida por los H. H. de las Escuelas Cristianas. A la Comisión de Instrucción Pública.

Paso a 2ª discusión el siguiente proyecto de decreto que señala fondos para la construcción de un camino de Paños a Ganelas.

El Congreso del Ecuador.
Considerando:

Que por la escasez de fondos no ha podido llevarse a efecto la ley de 7 de Marzo de 1884, que ordenó se construya un camino de herradura desde la parroquia de Paños a la población de Ganelas. Que las cantidades percibidas por el gobierno, como empréstito

forzoso, de las Municipalidades de Píflaro y Liles, destinadas por la anterior ley de 7 de Marzo de 1884 para la apertura de caminos, sido devueltas á las expresadas Municipalidades.

Que es necesario designar nuevamente los fondos de que se debe disponer para que se lleve á efecto la obra;

Decreto.

Art. 1.º Se señala como fondos para la construcción del camino de Píflaro y Liles, á más de los determinados en los incisos 1.º y 2.º de la expresada ley: la suma de \$1500 mensuales que se sacará con preferencia de la cantidad señalada en el presupuesto para obras públicas, sin que pueda invertirse en otro objeto, sea de la naturaleza que fuere bajo la estricta responsabilidad del Ministro de Hacienda. 2.º 5000 sucres anuales que se saquen del producto de la venta de pólvora.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo dictará las órdenes convenientes para la remisión y entrega de las antedichas cantidades al Tesorero de Hacienda de la provincia de los Tungurahua, para la real y efectiva inversión en la obra á que se las destina, debiendo empregar la entrega de los dividendos al tercer mes de sancionada esta ley.

Art. 3.º El trabajo del camino empezará á lo más tarde, en Enero de 1895.

Art. 4.º Quedan reformados en estos términos los incisos 3.º y 4.º de la preterita ley de 1884. - Comuníquese al Poder Ejecutivo para su exacto cumplimiento.

doscientas setenta y cuatro

miento. Constantino Ferrández. - M.
A. Larca. - Montalvo. - Alejandro Gó-
mez de la Torre. - Antonio Segovia.

Puesto en 3^a discusión el pro-
yecto de decreto que señala fondos pa-
ra la instrucción pública en la provin-
cia de Cádiz, el Sr. Matovella expro-
uso: "Respecto al asunto de que se tra-
ta, debo decir que es muy conveniente
se grave con ese impuesto a dicha
provincia, pues lo mismo se pidió an-
tes para el colegio de San Francis-
co de Asís en atención a que el tes-
oro público se hallaba exhausto, pre-
firiendo por esto las vecinas de Asís
que la creación de un impuesto. En
la Sr. Cámara colegiada se ha
aprobado este proyecto por haber
tenido en cuenta que el memorado
colegio, presta grandes servicios a
esa provincia y es insignificante
la renta que recibe del tesoro pú-
blico. Pido por consiguiente, se lea
el adjunto pliego que contiene las
modificaciones que se han hecho con-
venientes.

Concluida la lectura, el mis-
mo Sr. Senador con apoyo del Sr. Cor-
dero, elevó a votación las predichas mo-
dificaciones, y en seguida añadió: "Las
razones en que se funda el proyecto
en discusión, son las siguientes.

La completa escasez de fon-
dos del Tesoro Nacional, el cual, hoy
por hoy, no puede hacer las erogacio-
nes considerables que demanda el
adelanto de la Instrucción Pública
en esa provincia. La Legislatura ante-
rior creó dos escuelas para enseñanza

primaria en la ciudad de Asiquez, y tan solo existe la de niñas, sostenida apenas con fondos municipales. En 2º lugar, todo lo que se haga por gravar al aguardiente, redundará en beneficio de la misma provincia pues ha llegado á tal punto el exceso de la producción, que es increíble la baratura del precio á que se expende aquel artículo, lo cual trae por consecuencia el abuso en el consumo. Para evitar, pues, la degradación, la inercia, la ociosidad y demás vicios que consigo acarrea la embriaguez, yo no sólo gravaría, si estuviera en mi mano, en dos centavos sino en muchos más cada litro de aguardiente. X

El Sr. Fernández: Por las fundadas razones que ha emitido el Sr. presidente, fué que en lugar de dos centavos, se grave en cinco cada litro de aguardiente, lo cual elevó á moción. Apoyada ésta por el Sr. Santistevan, y después de un ligero debate entre el Sr. Sr. Matovelle, Ribadeneira, Mateos y Montalvo fué aprobada. En discusión los incisos referentes á que se grave cada cabeza de ganado menor que se venda en las plazas de mercado ó se mate para el abasto público, el Sr. Fernández dijo: Me opongo á este impuesto atendiendo á que son artículos de primera necesidad. La Economía Política enseña que no se les debe gravar, fueso que afecta á los intereses de los infelices, únicos que tienen ese comercio. Se negó el inciso.

X El Sr. Matovelle observó que habiéndose negado el inciso, quedaba el

proyecto en cierto modo nulo.

El Sr. Castillo apoyó el acuerdo del Sr. presuminante, y pidió se reconsiderara el asunto. Admitida la reconsideración, ordenó la Presidencia se suspendiera el debate.

Se dio 2.^a discusión á los siguientes proyectos:

1.^o El que deroga el inciso 2.^o del art.^o 20 del decreto legislativo de 12 de Agosto de 1892 reformativo del art.^o 95 de la Ley Orgánica de Hacienda.

2.^o El que vota \$8000 para la refeción del camino de la provincia de los Carabí. Pasaron ambos á 2.^a discusión, tomándose en cuenta en el 2.^o la indicación del Sr. Gómez de la Torre de que se aumenten \$4000.

3.^o El que reforma el art.^o 20 del decreto legislativo de 20 de Agosto de 1892, referente á los fondos asignados á la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad de Loja. Pasó también á 3.^a discusión.

Se leyó á continuación el siguiente proyecto enviado por el Ministerio de Justicia.

El Congreso del Ecuador.

Considerando:

1.^o Que los fondos que existen provenientes de la transacción efectuada entre el Gobierno y los presuntos herederos del finado Piro Valdez deben tener recta y conveniente inversión.

2.^o Que el nombrado Piro Valdez fué natural de la provincia de Los Ríos, donde posee bienes raíces, y que, por lo mismo, los capitales que de su

testamentaria ha percibido el Sr. D. Jaco deben invertirse en mejoras de pública utilidad de dicha provincia;

Decreto.

Art.º 1.º Los \$23.000 ingresados á las cajas fiscales, como parte del resultado de la transacción Piro Valdez, se invertirán en obras públicas de la ciudad de Babahoyo;

Art.º 2.º Destinarse \$7000 para la conclusión y menaje del nuevo Hospital que se está construyendo en dicha ciudad; \$3000 para terminar la colocación de la fuente; \$4000 para las mejoras que demanda el Colegio de niñas, \$4000 para comenzar la fábrica de un Colegio Nacional, \$3000 para gastos y útiles de enseñanza de las escuelas nacionales del cantón Babahoyo, y \$2000 para la conclusión de las Torres de la Iglesia Matriz.

El Sr. Cobas: Este proyecto está de acuerdo con la ley que dispone que los bienes de los que mueren abintestato pertenecen á las obras públicas del lugar donde se hallan dichos bienes, especialmente á la instrucción; y tan cierto es esto que los primeros \$20000 de la testamentaria del finado Piro Valdez, ya se invirtieron en el Hospital del Babahoyo y en la compra de un solar para el Liceo cuyo establecimiento fué decretado por uno de los Congresos pasados.

Según el proyecto que se ha leído, los \$23000 restantes de dicha testamentaria se distribuyen perfectamente bien en las obras públicas de la

más urgente necesidad para Babahoyo, y nada más fácil, desde que según lo asegura el Sr. Señor Ministro de Instrucción Pública dicha suma está a la orden, para los objetos indicados.

El Sr. Fernández: Que hay una petición a este respecto del Ilustre Concejo Municipal de Babahoyo.

El Sr. Rodas: Si la hay y pasó como proyecto mío a la comisión; pero como hace 15 días que no se presenta el informe, me he interesado en unión del Sr. Señor Dr. Cantarero para que el Sr. Señor Ministro presente el proyecto de que se trata.

El Sr. Montalvo: Como Presidente que soy de la comisión me toca informar, que estamos de acuerdo los miembros de ella en aprobar la solicitud del Ilustre Concejo Municipal de Babahoyo. Pasó el proyecto a 2º debate y a la Comisión de Legislación que conoce de los antecedentes.

El proyecto de decreto que concede al Señor Guillermo Wickmann privilegio para establecer, entre Oluto, Riobamba, Guaranda y Puente de Chimbo el servicio de transporte por medio de vehículos de fuerza mecánica, pasó a 3ª discusión.

El siguiente proyecto relativo a reformar la ley de gracia, pasó a 2ª.

El Congreso de la República del Ecuador.
Decreta:

la siguiente ley reformataria de la de

Gracia.

Artº 1º El derecho de gracia ejercen el Poder Ejecutivo personado, rebajando ó conmutando las penas de crimen ó delito, impuestas por sentencias judiciales.

Artº 2º Se prohíbe ejercer este derecho en favor de los que delinquieren de orden del Poder Ejecutivo, ó contra la Hacienda Nacional; ni en favor de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Artº 3º Tampoco se concederá gracia al reo que no se encuentre en la cárcel respectiva, ó haya observado mala conducta posterior al crimen ó delito, salvo el caso de sentencia notoriamente injusta, en el cual no se exigirá condición ninguna.

Artº 4º Las penas de Policía ó por contravenciones no son susceptibles de gracia; ni lo es el comiso especial, sino por injusticia notoria.

Artº 5º La gracia puede extenderse á las multas y costas adicionales á la pena de crimen ó delito, y que se han impuesto en favor del Fisco; pero no á las costas, daños y perjuicios indemnizables á particulares.

Artº 6º La conmutación puede hacerse de una pena en otra cualquiera, peculiar ó común, de las que impone el Código Penal; pero no en multa. Cuando la nueva pena sea la de extrañamiento, se fijarán en ella su duración y demás condiciones.

Art. 7.º La solicitud de gracia se dirigirá al Presidente de la República, por medio del Ministerio de lo Interior, quien seguirá el proceso al Jefe que deba tenerlo manifestándole el objeto.

El proceso se remitirá original al Ministerio, ó en copia si hubiere algún inconveniente, y con un informe sobre las circunstancias que hagan al reo acreedor, ó indigno de la gracia.

También se pedirán los certificados de prisión y conducta necesarios por las condiciones del art. 3.º

Art. 8.º El Presidente de la República mandará hacer el proceso y demás documentos al Consejo de Estado, el cual examinará, primero, si la infracción es ó no de las excluidas de la gracia, según esta ley; segundo, si se han presentado en debida forma todos los datos para juzgar de la justicia ó conveniencia de la solicitud; y en caso contrario pedirá los que estime convenientes.

En segunda dará su dictamen razonado, sobre si debe ó no conceder la gracia pedida, u otra, y este dictamen se publicará por la imprenta.

Art. 9.º Cincuenta días después de publicado el dictamen del Consejo, podrá el Ejecutivo otorgar la gracia, si estuviere de acuerdo con aquel dictamen, y dará la orden correspondiente.

Art. 10.º Negada la gracia, no se podrá volver á pedir, ni á las causas aducidas en el primer pedimento no se agregará otra, si la prueba de

alguna que no se comprobó antes, ó si no hubiese transcurrido á lo menos un año más de cumplimiento de la pena, y de conducta ejemplar - Quedan derogadas, V. - Monrovo - Segovia - A Piezo

Fué aprobado el informe de la Comisión de Legislación, relativo á la modificación de los vecinos de Zamorra, dando en 1.ª discusión al proyecto adjunto, los cuales dicen:

Excmo. Señor: La solicitud de la Municipalidad y los vecinos de Zamorra se contrae á pedir que á la cantonada asignada á ese canton para gastos de instrucción pública aumente otra, por ser caiguo el monto á que asciende dicha unidad, y por que el estado en que se encuentra la fábrica del Colegio de minas demandan su inmediata conclusión para evitar la ruina á que se halla expuesta.

Se contrae además la solicitud á pedir que la contribución impositiva á las pertenencias mineras se conigne en las tesorerías municipales de los cantones en que están ubicadas las minas, por hallarse destinadas á la apertura y conservación de los caminos que comunican los asientos mineros con la costa y á la instrucción pública de dichos cantones.

Vuestra Comisión opina que no es aceptable la solicitud en el primer punto, por la inconveniencia de alterar la distribución de las unidades de aduana destinadas á las obras locales de las provincias. Y en cuanto al segundo cafordeá en el de

doscientas ochenta y dos
 voto las razones que ha tenido para pre-
 sentar el siguiente proyecto reformato-
 rio del inciso de la Ley de 1892.
 Montalvo - Gómez de la Torre - Cor-
 dero - Veintimilla & C^o

El Congreso del Ecuador

Reconsiderando:

Que la Ley Reformatoria del Có-
 digo de Minería, sancionada el 8 de
 Agosto de 1892 ha hecho imposible
 la aplicación del impuesto sobre el
 derecho de patente de las fortificaciones
 mineras al efecto que está destinado.

Decretando:

Artículo único. - La consignación del
 impuesto establecido sobre las fortifi-
 caciones mineras será en las Tesorerías
 fiscales de las provincias en que estu-
 vieren situadas las minas, para que
 sea aplicado a los objetos a que se
 halla destinado. Queda así reforma-
 do el inciso 2.^o del art.^o de dicha Ley
 Reformatoria, debiendo suprimirse el
 inciso tercero.

Lado V.

Aprobamos igualmente los
 informes siguientes.

Excmo. Señor: Las gracias
 concedidas por la ley de Guardas
 Nacionales son personales para los
 que se distinguen por su honradez
 y exactitud en el servicio, mientras per-
 manecieren en él; gracias que no pue-
 den transferirse a otras personas por
 más que defendan en cualquiera cali-
 dad a los que las hayan merecido. Por
 lo mismo, los méritos alegados por Pe-
 dro Pablo Gómez no pueden tomarse

doscientas ochenta y tres.

en cuenta, para agraciarse a su hijo; mayormente cuando la gracia que se le pide, consiste en la condonación de su balance que ha resultado contra él en su cuenta de la administración de Correos de Santa Elena. Las declaraciones adjuntas a la solicitud no son por otra parte bastantes para acreditar la pérdida de los documentos a que ellas se refieren.

Nuestra Comisión de Legislación opina por tanto que es inadmisible la expresada solicitud. - Quito, Julio 16 de 1894. - Montalvo - Cordero - Veintemilla - Gomez de la Torre.

Excmo. Señor: Las Comisiones 2a de Instrucción Pública y 2a de Hacienda han examinado la solicitud del Sr. Padre Luis Gallego, Superior de las Calles Salesianas de esta Capital. La grande importancia de este Instituto y los incalculables beneficios que con él se dispensan a la clase obrera de la República son conocidas de todos. Por lo mismo es muy conveniente y hasta justo que la Legislatura acceda a la petición mencionada y vote un subsidio en favor de las obras que se ejecutaran en ella; mas para esto es indispensable que se discuta la Ley de Presupuestos, para saber con que recursos cuenta actualmente la Nación. Por este motivo opinamos las Comisiones antedichas que conviene se reserve la discusión de este asunto para cuando se ocupe esta H. Cámara de formar el Presupuesto para el próximo bienio. - Quito, Julio 17 de 1894. - Hatorvalle. - Alcedo. - Miguel

doscientos ochenta y cuatro.

Castillo - Antonio Segovia.

X Puesta a discusión el proyecto de decreto presentado por las Comisiones, relativo a la suspensión del pago de la deuda externa, modificatorio del enviado de la H. Cámara de Diputados, el Sr. Matovelle dijo: Las razones que han tenido las Comisiones para modificar el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados, son justas y de mucho peso, y así creo que no tendrán rechazo en esta Cámara, puesto que el proyecto reformatorio establece un arreglo equitativo.

Habiendo preguntado el Sr. Salazar, que cómo se procedería en caso de suspenderse el pago de la deuda inglesa, el Sr. Matovelle, dijo: si hay arreglo se seguirá pagando, y sino el Congreso próximo, tendrá que resolver esta cuestión. *

El Sr. Semánquez: Suspensión del pago de la deuda, se reconoce la obligación de pagar los intereses pactados, recayendo sobre la República la de reconocerlos durante los años en que se suspenda el pago de esa deuda. No estoy de acuerdo, con el caso fortuito de la depreciación de la moneda, puesto que esto es continuo; es mejor se diga clara y terminantemente: estamos en circunstancias que de todos son conocidas y por ello suspendemos el pago de la deuda porque debe alegarse, como causa, la absoluta falta de fondos. Si uno debe cierta cantidad de dinero, no ha de decir: "no pago a D.", sin alegar ra-

son alguna, anafemando, dirá, el pago de lo que
acuerdo, porque por hoy no tengo dinero. No
importa, por otra parte, que hayan subido
las letras, pues debemos buscar una razo
maraja.

El Sr. Mateos: Dos proposiciones
contienen todo los argumentos capuestos, por
los que opinan en contra del proyecto. El
1.^o se reduce á una simple reducción, contra
da á sustituir la palabra independencia, con
otra que implique la determinación absolu
ta de no reconocer la deuda; este argumento
no tiene razón de ser, desde que la Cámara
ha negado el art. 1.^o del proyecto enviado
por la H. de. Representados. El Sr. proco
spirante, olvida que en el proyecto presen
tado por la Comisión, existe una cláusula
relativa al capital, amortización e intere
ses. El 2.^o argumento no solo es contrapro
cente, sino que redundan en favor del pro
yecto, pues se sostiene que no debemos at
egar al acreedor, para no cubrirle en cré
dito, el alza de la plata.

Termino, Excmo. Señores, expresan
do que no puedo convenir, en que nosotros
y solo por nuestra propia voluntad, de
baratemos el contrato que nos liga á
los acreedores británicos, sacrificando
así nuestro buen nombre y lestatuyen
do á la Nación de su valioso timbre
de honra.

El Sr. Hernandez: Varias son,
Excmo. Señores, las fuentes de donde pro
viene el buen crédito de una República:
el fiel y religioso cumplimiento
de sus contratos; la seguridad y am
paro prestados por el Gobierno á la
persona y bienes de los nacionales,
la nivelación de los gastos con la

entradas, y la publicación de las operaciones del Gobierno. Cumplidos estos requisitos el tráfico se establece, se aumenta el comercio y se eleva el buen nombre de la Nación. En el presente asunto, no sabe en mi concepto, otro procedimiento que el de la franquiza: no tenemos con que pagar, ni demasiado imposibilitados de cumplir religiosamente nuestros deberes, debemos firmemente decir al acreedor, cual es nuestra situación; á menos que queramos proceder con moralidad, entregar la República a los tenderos de bonos. Además por las partidas consignadas en la Memoria de Hacienda se ve claramente que no contamos con los fondos necesarios para satisfacer nuestro crédito.

El Sr. Quintanilla si llevásemos al extremo la necesidad de observar el principio de moralidad y de justicia que se invoca el resultado sería que dejaríamos las cosas como están. No podríamos en ningún caso suspender el servicio de la deuda, ni más derogar los decretos aprobatorios de los Convenios de 1890 y 1854, porque en ambos supuestos faltariamos á la fe pública y violariamos la fidelidad que debe reinar en todo contrato. Pero, por fortuna, ese principio, y especialmente aplicado á las naciones, tiene que sufrir las excepciones y modificaciones que nacen de las circunstancias. La Comisión ha opinado por la suspensión de todo pago de la deuda inglesa; porque

en esto no ha hecho sino reconocer un hecho positivo que está en la conciencia de todo ecuatoriano: este hecho es la imposibilidad de que la Nación continúe erogando las sumas que, con ser tan grandes, no han sido suficientes para cubrir el monto de los cupones vencidos habiendo sido necesario llenar el déficit con fondos comunes comprometiendo así la existencia misma de la República. El proyecto formulado por la Comisión la que tenga la honra de persistencia, consulta a ambos extremos, respeta, hasta donde es posible respetar, la fuerza del convenio existente; y pone á cubierto los intereses nacionales. Con este fin se ha aumentado al 10% el fondo de amortización y se ha destinado el saldo restante al servicio de intereses, adoptando una combinación tal que en ningún año deje de rebajarse la suma de 7500 libras de capital, ni se quede á deber un solo centavo de intereses. Por manera que dentro de pocos años, el Ecuador se verá libre de esta enorme carga, sin más renta que la creada específicamente para este servicio, esto es, con sólo el 10% adicional sobre los derechos de importación, y sin que jamás sea permitido tocar, con los demás ingresos comunes.

El Sr. Fernández: El Sr. proponente ha confundido mis conceptos al hablar de la moralidad en el cumplimiento de las obligaciones solo he querido decir que hoy por hoy nos vemos en la imposibilidad de cumplir con ellas.

doscientos ochenta y ocho

El Sr. Salazar: Todos queremos un mismo fin y estamos de acuerdo en suspender el pago de la deuda, porque es necesario y justo que la Nación que no tiene, debe obrar así, y justo que pagará más tarde, esto es, cuando desaparezcan las dificultades y anormales circunstancias que hoy abruman al país.

Mas en el primer supuesto de que el pago se suspenda preguntó, ¿hasta cuando se suspende la obligación subsecuente día a día siendo así más onerosa para la República. Dice el proyecto se suspende el pago por el alza de las letras y hasta llegar a conseguir un arreglo equitativo y conveniente. Pero supongamos que mañana nos entendamos con los acreedores británicos y que éstos no acepten ningún arreglo, no es verdad que tendremos que pagarlos a pesar de los alzas de las letras?

Voy al 2º supuesto: Ha dicho el Sr. Mateos que si no se llega a un arreglo equitativo, no se paga; pero este arreglo será equitativo a juicio de quien? Del Ejecutivo o de los acreedores ingleses? Cuán disminuirá los intereses? Además esto es completamente inmoral, pues de ningún modo puede suspender una Nación el pago de sus créditos sin razón alguna.

El Sr. Larrea: Yo expresé en otra discusión con la franqueza que me caracteriza, no estar de acuerdo en este punto con la Comisión y hoy vuelvo a decirlo, pues me pa-

recen fueros y fundados las razones que ha
expuesto el Sr. Semanero.

El Sr. Mateo; después de pedir
se hiciera nueva lectura al proyecto en
discusión, expuso: En el proyecto faculta-
mos al Ejecutivo para que celebre un
contrato equitativo con los acreedores y
les haga ver que no pudiendo pagar
de las rentas comunes de la Nación,
se ha señalado fondos especiales para
el objeto.

No podemos además, dejar de
reconocer que el alza de los cambios in-
fluye poderosamente en el asunto en
cuestión, pues sin ella hubiéramos
pasado inadvertidos lo estipulado en el
contrato del año 90.

No sé por qué habremos
tenido la mala ventura de redactar
tan mal la cláusula de que se tra-
ta y quisiera oír la fórmula en que
la proponen los que la impugnan.

El Sr. Lasso manifestó
que iba a razonar su voto en el
asunto e invitó al Sr. Vicepresiden-
te a que ocupase la Presidencia,
efectuado lo cual expuso:

Señor Presidente: Reconozco
el talento y tino político de la
Comisión, pero no estoy de acuerdo
con ella.

Voy a razonar mi voto,
haciendo antes, ya grandes rasgos,
la historia de la Deuda, pues lo
considero necesario.

El Señor Lea, Ministro de
Colombia, arregló con la casa ingle-
sa Poles y C^{ta} un empréstito que
lo consumió casi entero en el pago

de los pequeños empréstitos que había celebrado Colombia en Londres para comprar armas, municiones de guerra y alguno ó algunas pequeñas buques, necesarios para los diversos accidentes de la guerra. La Convención de Cúcuta desaprobó el procedimiento del Señor Lea porque no estuvo facultado para disponer de los fondos adquiridos por el empréstito; pero considerando que el hecho estaba consumado y que era útil para fundar el crédito de la nueva República, aprobó posteriormente el procedimiento del Señor Lea y autorizó al Ejecutivo para negociar otro empréstito más considerable. En virtud de esta autorización el Libertador mandó a Londres a los Sres. Arrublas y Montoya, los cuales celebraron un contrato de préstamo con la casa de Goldschmidt, al 6% sobre el capital nominal de un ciento y efectivo de un 80%; pero de este contrato no sacó Colombia más que una suma relativamente pequeña en dinero y la mayor en armas, municiones y 17 buques, tasados en sumas exageradas pues las fragatas colombiana y Curucuramara hechas por Colombia en más de 800000 pesos no las quiso recibir Méjico en 240000.

Colombia empeñada todavía en los últimos combates de la Independencia no pudo pagar los primeros dividendos y Goldschmidt, que había tomado de otras casas mercantiles la mayor parte del empréstito se suicidó.

Como el contrato se había estipulado al 6% contrariando la ley inglesa, que no autorizaba más de 5%, las partes contratantes salieron a Hamburgo a celebrarlo allí, y por esto cuando los tenedores de Bonos iban a pedir protección al Gobierno inglés, éste lo negaba con razón, á un empréstito celebrado contra sus leyes y fuera del territorio de la Gran Bretaña; mas hoy las cosas han cambiado y podemos temer que el Gobierno inglés tome parte en el asunto y los conflictos de la República serán graves.

La Comisión Guayaquil-Cotacachi biana que hizo el reparto de la deuda en 1834 tomando por base la población de cada una de las tres Repúblicas en que se dividió la antigua Colombia, no procedió rectamente, porque supuso que el Ecuador tenía mayor población de la que en realidad le señaló veintinueve y media unidades de la deuda para el pago. En esta división no tuvieron parte los acreedores británicos y el Ecuador la aceptó sin condiciones; por consiguiente, quedó obligado y comprometió la fe pública y el crédito del Estado, crédito que hoy siempre ha garantizado la Constitución de la República. Después de un compromiso tan solemne pretender uno negar el pago y otros suspenderlo. — ¿Habrá moralidad en este procedimiento?

Un solo argumento han aducido todos los H. C. Senadores que quieren uno negar completamente el pago y los otros suspenderlo.

derlo - La Republica dicen, si paga la deuda para cumplir el contrato solemne que la liga, ferecerá de inanición porque tiene que dar todo aquello que necesita incluido el alimento para su vida, para su existencia; y nadie está obligado al sacrificio de su propia vida para atender al cumplimiento de un contrato. Esto es falso, Excmo Señor, la Republica tiene \$4000000 de renta y lo que ha pagado hoy, a más del producto del 10% adicional, en que el cambio tiene hoy el precio elevadísimo de un 100 por 100 es sólo \$134.685.57 \$, según el autorizado decir del Sr. Tenor Ministro de Hacienda. Luego si baja el cambio al 50% como lo estuvo cuando se celebró el contrato; el 10% adicional señalado para la amortización dará un sobrante aplicable a la amortización del capital en una parte superior al 4% de amortización fija que está señalada en el contrato.

Pero aun cuando por uno ó dos años rebajara el cambio los \$134.687.57 \$ restados de los \$1000000 de rentas comunes, no constituyen un gasto tan excesivo, tan cuantioso que absorva toda la suma necesaria para la subsistencia indispensable de la Nación. Si el cambio baja al 50 ó 60 por ciento los 136000 que hoy ha sacado la Republica de sus rentas comunes, quedarán reducidos a unos \$40 ó 50,000 y un gasto tan pequeño mal puede llamarse antina. Huals y tan exagerado que le prive

del alimento necesario de la vida. La 1.^a de las obligaciones naturales es la de la vida, se ha dicho, y á estas ceden todas las demás hasta llegar la comunidad de bienes. Extraña me es esta doctrina que no quiero analizarla, porque he de mostrado que por el cumplimiento de un contrato no llegaremos jamás al caso que se puso pues para ello sería necesario que el contrato absorviera anualmente los 4000000 de renta de que goza la República.

Además según la cláusula 9.^a del contrato el déficit que deja el 10% adicional se cubre con las rentas comunes, y como estas se llaman tales por que se destinan asignados á los gastos comunes, parece claro que se ha de cubrir el déficit de la deuda con lo que sobra de estos gastos y nada más: es decir, con lo asignado á los gastos extraordinarios, complementarios y suplementarios, en cuyo caso sin desconocer la obligación del pago, ni suspenderlo arbitrariamente podríamos, apoyados en el mismo contrato, oponer esta razón á nuestros acreedores para avanzar de ellos una reforma conveniente; mas hacerla nosotros mismos, sin contar con la voluntad de nuestros acreedores es conculcar la moral y matar nuestro crédito público.

¿Hasta cuándo, Señor Presidente, hemos de vivir como el capacho dentro de nuestra cornal, sin entrar en el rol de las naciones cultas?

¿Y como entraremos en el sin

el crédito, que hoy es la verdadera y única vida de los pueblos? Hasta cuándo hemos de sufrir la vergüenza de ver nuestro nombre bajo ceño, en la escala que desgracia de todos los países ocultos, publica la Bolsa de Londres?.....

¿Sin el crédito la vida es casi imposible y peligra la autonomía misma de un Estado, porque si mañana nos invade algún estado vecino, ¿quién nos prestará dinero para comprar armas, municiones de guerra, buques y otros elementos de defensa si hemos matado nosotros mismos nuestro crédito?.....

El proyecto de la H. Cámara de Diputados va más allá, porque autoriza al Ejecutivo para comprar las bonos depreciados. Esto, Excmo Señor, es altamente inmoral porque establece una especulación sobre el des crédito mismo de la Nación, lo cual es el efecto de la inmoralidad, de la impudencia y del descabellamiento del buen juicio y de la cordura. Si tal cosa hiciera un comerciante quebrado, si comprase a vil precio los pagarés que el mismo había envilecido con su culpable falta de honradez, la ley y el Magistrado le mandarían a un Panoptico, porque no toleran tan audaz infracción de las leyes naturales, divinas y humanas.

El arreglo hecho con D. Elias Mocatta el año de 1854, no señaló fuente alguna de amortización, fue una

servidura cuba de los Iruaidos, que dejaba escapar toda el agua que se le introducía, y por esto el Señor García Moreno pidió a la Convención de 69 que lo suspendiese, pero el que habla creyó, que aún esto era un mal y contrain al buen crédito de la República, porque no se contaba con la voluntad explícita de los acreedores británicos, y dió su voto negativo. Hoy, pues, con más razón, lo doy no sólo al proyecto, que niega completa y locamente el pago, sino también al que sólo lo suspende, porque considero inmoral que el deudor de la ley al acreedor, fundándose únicamente en la fuerza y desconociendo de todo estado el derecho, la razón y la justicia."

La Diputación del Sr. Larrea dió lectura al 1º artículo del proyecto y se sometió a la H. Cámara para la siguiente moción de los Sres. Salazar y Cordero:

Que el primer artículo del proyecto diga

"Suspéndese el pago de la deuda externa mientras duren las circunstancias creadas al Erario por el caso fortuito de la depreciación de la plata."

Entretanto el Poder Ejecutivo procurará un arreglo sobre la deuda externa, del que rebaje la mayores ventajas en favor de la Nación.

El Sr. Matovelle: La moral aplicada a las Naciones y a los individuos difiere en varios puntos. Cuando una persona se

encuentra en estado de mendicidad es justo y necesario que se pague hasta que no esté en posibilidad de hacerlo. No sucede lo mismo con la Nación que tiene vida de siglos y en las que una suspensión de pago, estipulada en un contrato, trae fatales consecuencias. Causa es esta para que la República del Ecuador no haya adelantado como debía por el desfavorable desequilibrio y atraso de su hacienda pública, todas en el país lo reconocen así y a nuestros peores querremos su perder el pago y nos vemos obligados a optar por los extremos. Tememos ya el art. que deroga el contrato y que convenientemente se apruebe el que se refiere a la suspensión.

El Sr. Cordero: Apoyé, Estimo. Señor, la moción, teniendo en cuenta que el no señalar plazo para el pago de una deuda, sería un acto contrario a los principios de moralidad nacional, que no difiere de la privada.

Respecto a lo expuesto por el Sr. Matavelle no creo que nuestra República se encuentre en un estado de mendicidad que se le atribuya, y para ello basta fijarse en la Memoria de Hacienda, para ver que no deja de atenderse debidamente a los gastos comunes y ordinarios que demandan la Nación para su sostenimiento.

El deudor que no puede pagar todo, debe satisfacer lo que le es posible, y esto mismo es a lo

que tiende la moción; puesto que en ella se dice al acuerdo británico: "Si en la actualidad no puedo cumplir mi compromiso, lo haré tan pronto como mejoren mis circunstancias."

Conculta la H. Cámara negó la moción y aprobó en seguida el artículo 11.

Debatidos sucesivamente los demás artículos del proyecto antes mencionado, fueron aprobados después de una luminosa explicación hecha en cada uno de ellos por el Sr. Mateo, aprobándose igualmente los respectivos considerandos.

Terminó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,
Elias López

El Secretario,
Julio Salazar

Sesión de los 18 de Julio

Asistieron los S. S. Presidente, Vicepresidente, Arcos, Condoro, Castillo (Acerio), Castillo (Miguel), Chiriboga, Fernández, González Suárez, Gómez de la Torre, Guerrero, Estro, León, León (J. B.) Natuelle, Montalvo,